



27 de Marzo de 2023.-

Señores Diputados integrantes de la Comisión de Legislación General
de la HCD de la Provincia de Entre Ríos.

S. _____ / _____ D.-

**Ref.: Matrícula de habilitación de los profesionales de la Ingeniería
Agronómica que ejercen en entidades nacionales en Entre Ríos.-**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes, en nombre y representación de la Federación Argentina de Ingeniería Agronómica -FADIA-, con el objeto de acercarles información relevante para su análisis y consideración, en función de tomar conocimiento que vuestra comisión se encuentra abocada a analizar un proyecto de ley por el cual se reglamenta el ejercicio de las Ciencias Agropecuarias y la creación del Colegio de Profesionales de la Agronomía.-

Como expresión de nuestro legítimo interés, cuadra señalar que FADIA nuclea veintidós (22) Colegios, Consejos y Asociaciones Profesionales, representativas de los profesionales de la Ingeniería Agronómica de la gran mayoría de las Provincias Argentinas; de las cuáles un total de diecinueve (19) ejercen por mandato legal el gobierno y control del ejercicio de dichos profesionales en sus respectivas provincias, con la potestad de otorgar, en forma exclusiva y excluyente, la matrícula de habilitación para el ejercicio profesional en los territorios provinciales respectivos.-

En virtud de ello, nos dirigimos a Uds. a fin de exponer los fundamentos de la vigencia plena de la **obligación legal que atañe a los profesionales Ingenieros Agrónomos que prestan servicios en organismos nacionales o que realicen trámites ante el mismo, de matricularse en el Colegio, Consejo o Asociación Profesional de la Provincia en que desarrollen sus actividades como tales, en función del lugar de asiento de la dependencia o delegación de la entidad nacional en la que revisten o gestionen.-**

En efecto, receptando los principios constitucionales contenidos en los artículos 1º (régimen federal de gobierno); 5º (autonomía de las Provincias) y 121 (conservación de las provincias del poder no delegado al gobierno federal), todos de la Constitución Nacional, el art. 42 de la Ley de Educación Superior N° 24521 expresa claramente que **el poder de policía sobre las profesiones - gobierno y control del ejercicio - corresponde a las provincias**, en forma exclusiva y excluyente y dentro del ámbito de sus respectivos territorios. Por tanto compete a la Provincia en que el ejercicio profesional se desarrolla el otorgamiento de la matrícula de habilitación profesional pertinente.-

La obligación aludida de los profesionales Ingenieros Agrónomos de organismos nacionales no se cumple ni se suple con la matrícula profesional que otorga el Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica (CPIA), creado en función del Decreto-Ley 6070/58, toda vez que esa entidad carece de jurisdicción



fuera del ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ello es así, por cuanto el art. 129 de la Constitución Nacional, merced a la Reforma Constitucional de 1994, ha dotado a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de un *status* jurídico y político análogo al de las Provincias; y que el art. 75, inciso 30° de la Constitución Nacional establece con absoluta certeza que “...*las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía e imposición sobre estos establecimientos...*” - en referencia a los denominados “establecimientos nacionales” asentados en territorio de las Provincias.-

A mayor abundamiento, vale hacer notar que la “jurisdicción” del CPIA es de carácter residual y puede ejercerse exclusivamente en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esto último, en función de la Cláusula Transitoria 18° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en cuanto establece que “*El control de la matrícula y el ejercicio de las profesiones liberales continuará siendo ejercido por los colegios o consejos creados por ley de la Nación hasta que la ciudad legisle sobre el particular*”.-

Por tanto, nos permitimos sugerir a **los integrantes de la Comisión de Legislación General de dicho honorable cuerpo se reivindiquen las facultades del Estado Entrerriano y la función de gobierno de la matrícula de los profesionales de la agronomía atribuida al Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos –CoPAER- por la Ley 8.801.-**

Sin otro particular, a la espera de favorable dictamen, saludamos a los Sres. y Sras. Diputadas con nuestra más distinguida consideración.- (***)

Ing. Agr. Verónica Sato
MP 365 CIAPAJU Jujuy
Secretaría FADIA

Ing. Agr. Octavio Pérez Pardo
MP 92149 CPIA Sgo. del Estero
Presidente FADIA

(*) Art. 247 Código Penal Argentino: “*Será reprimido con prisión de quince días a un año el que ejerciere actos propios de una profesión para la que se requiere una habilitación especial, sin poseer título o la autorización correspondiente...*”.-

(**) Art. 249 Código Penal Argentino: “*Será reprimido con multa de setecientos cincuenta pesos como mínimo y doce mil quinientos pesos como máximo e inhabilitación especial de un mes a un año, el funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto de su oficio*”.-

(***) Documentación adjunta:

- 1.- Estatuto de FADIA.-
- 2.- Autoridades de FADIA en ejercicio.-
- 3.- Nómina de Colegios, Consejos y Asociaciones Profesionales integrantes de FADIA.-